

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . 7'50 "

Por seis meses . 15'00 "

Por un año . . 30'00 "

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.**BOLETIN OFICIAL**

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Jefatura del Movimiento

1065

Decreto de 24 de mayo de 1939 de la Jefatura del Movimiento de clarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. De su meritoria labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece de cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo en los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la femineidad.

En su virtud:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le están subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divisas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del Partido que oportunamente se señalen.

Artículo segundo.—Por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se designará la comisión liquidadora que, haciéndose cargo del activo de la Delegación, proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiere, se hará cargo la Delegación de Administración del Partido.

Artículo tercero.—Igualmente se designará por la misma Secre-

Gobierno Civil de la Provincia

JUNTA PROVINCIAL ABASTOS

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en orden circular de fecha 15 de los corrientes número 13.335, me dice lo siguiente:

Llegan a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quejas insistentes y autorizadas que acreditan la falta de obediencia de algunos industriales a las órdenes de la autoridad, creando con ello dificultades a la reconstrucción de la economía española en su marcha progresiva hacia la normalidad.

Con esta fecha del día 20 de abril del corriente año, se difundió por medio de la prensa y radio una nota de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, estableciendo normas y fijando porcentajes para la venta de tejido.

Los fabricantes y el comercio en general, han pretendido interpretar esta orden con criterio limitativo, aplicándola exclusivamente a los elaborados con algodón, sin tener en cuenta,

Primero.—Que el concepto tejidos es demasiado amplio para que pueda dársele esta interpretación más que restrictiva, maliciosa.

Segundo.—Que no existe razón moral ni legal alguna para que el Estado ponga límite al beneficio de los fabricantes de algodones, quedando en libertad todos los demás.

Tercero.—Que la materia de precios en sus términos más absolutos, y siempre con la misma severidad, está regulada por el Decreto del Gobierno Español número 26 (uno de los que sentaron las bases del Nuevo Estado), por la orden circular del Ministerio del Interior, de 4 de mayo, y por la orden del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de 31 del mismo mes, y ambas del año 1938.

En estas disposiciones se consigna terminantemente la "prohibición de vender productos a precios superiores a los del 18 de julio de 1936", así como los requisitos, en todo caso que deberán llenarse para que los fabricantes e intermediarios obtengan de Autoridad legítima la aprobación de precios superiores. Son Autoridades legítimas a estos efectos los departamentos ministeriales y la Comisaría General, según dispone el Decreto 19 de enero de 1939.

Incumplidos tales requisitos, toda elevación es ilegal y, por consiguiente, punible.

Debe advertirse en este sentido que la orden aludida del 4 de mayo de 1938, establece en su artículo segundo, que no sean motivos para considerar justificado el aumento de precio, ni por consiguiente, para eximir de responsabilidad, "la prueba del precio de adquisición y la aplicación del porcentaje ordinario de beneficio", con lo que esta Comisaría independientemente de las sanciones que impondrá en los puntos de origen a los vendedores, sancionará enérgicamente a los compradores en lugar de destino, hecho caso miso de las facturas que presenten como medio de comprobación, máxime cuando esos documentos no acreditan muchas veces más que el concierto de voluntades para el fraude o despojo.

En virtud de estos antecedentes, se advierte a los fabricantes de tejidos y el comercio en general:

Primero.—Que la circular de esta Comisaría, de 20 de abril de 1939, no admite la interpretación restrictiva que ha querido darse por algunos industriales y comerciantes, ya que el concepto tejidos es mucho más amplio.

Segundo.—Que cuanto no aparezca regulado expresamente en aquella circular, señalada comprendido en el Decreto número 26, de 13 de octubre de 1936, y en las órdenes de 4 y 31 de mayo de 1938, no pudiendo, por consiguiente, autorizarse otros porcentajes de beneficios que los concedidos para los tejidos o hilados, por ser, en todo lo demás, aplicables las disposiciones del derecho común que quedan reseradas.

Tercero.—Que el señalamiento de precios, así como su modificación o remisión posteriores, competen exclusivamente a los Departamentos Ministeriales respectivos, o en su caso a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 19 de enero de 1939, siendo por tanto nulas las demás revisiones, modificaciones o elevaciones de precios concedidas por Organismos que carecen de autoridad para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, a 27 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil Prete., Jesús Cagigal Gutiérrez

taría General otra comisión encargada de expedir, en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quienes lo solicitasen. A tal efecto, dicha comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

1058

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL*Propios y Pesas y Medidas*

Los Ayuntamientos que se expresan al final de la presente no han remitido a esta Administración las certificaciones de las cantidades recaudadas por la Corporación durante el primer trimestre del año actual, por los conceptos expresados, y como quiera que han transcurrido con exceso todos los plazos, se les advierte que, si no envían los citados documentos dentro del término de 5 días, contados a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas reglamentarias.

Logroño 25 de mayo de 1939.—Año de la Victoria

El Administrador de Propiedades

Vidal Ruis

Abalos, Alcanadre, Bezares, Briñas, Fuenmayor, Gallinero de Cameros, Haro, Lagunilla, Leza de Río Leza, Pedroso, Pradillo, Rabanera, Rincón de Soto, San Asensio, Santo Domingo, Santurde, San Vicente de la Sonsierra, Villamediana, Zenzano, Zorraquín.

Sección agrónomica de Logroño

1072

PRECIOS DE ABONOS

En virtud de las normas dictadas por la Superioridad, el precio que señala al sulfato potásico en esta provincia, es el siguiente:

Precio de venta del mayorista, 47'00 pesetas los 100 Kgs.

Precio de venta del minorista, 47'50 pesetas los 100 Kgs.

Logroño, 24 de mayo de 1939. Año de la Victoria.

P. El Ingeniero Jefe,

Administración de Justicia

1070

Don Vicente Abad Ocón, Jefe Municipal Suplente en funciones de la Ciudad de Arnedo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva una multa impuesta por el Sr. Delegado de Orden público al vecino de esta Ciudad Eusebio Fernández Rubio por infracción del Código de Circulación, he acordado sacar a la venta en pública y 1.ª subasta por término de 20 días las fincas que a continuación se dirán, para con su producto hacer pago de dicha multa, a premio y costas del expediente, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Junio próximo a las 11 de su mañana.

Fincas embargadas

1.ª Una viña en la Morcuera de 8 celemines de cabida, tasada en 90 pesetas.

2.ª Un lleco en las Navas, de 2 celemines, tasada en 7 pesetas.

3.ª Un lleco en la Aspera, de 2 celemines, tasado en 4 pesetas.

4.ª Un lleco en Valzarzal, de 7 celemines, tasado en 14 pesetas.

5.ª Un lleco en la Servilla, de celemin y medio, tasado en 7 pesetas.

6.ª Un lleco en el Orcajo, de un celemin, tasado en dos pesetas.

7.ª Heredad con 5 almendros en Planarresano, de un celemin, tasado en 15 pesetas.

8.ª Viña de 4 celemines en la Rad-Ventiscosa tasada en 50 pesetas.

9.ª Heredad en Cienta, regadio, de un cuartillo de cabida, tasada en 75 pesetas.

10 Heredad tierra blanca, de 14 celemines en Gilayo, tasada en 112 pesetas.

Advertencias

1.ª Que no existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor en tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como tales licitadores.

Dado en Arnedo a 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El Secretario

Delegación Provincial de Trabajo de Logroño

1069

REGLAMENTACION DE TRABAJO AGRICOLA

En virtud de orden recibida del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se declara vigente para las faenas agrícolas que se realicen en el verano del presente año, el Reglamento de Trabajo Agrícola aprobado para el pasado verano de 1938 por dicho Ministerio, publicado en los Boletines Oficiales de esta provincia de 25 de junio y 2 de julio del citado año.—

Logroño, 26 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Delegado Provincial de Trabajo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas - Expropiaciones

OBRAS: Pantano de Mansilla (Zona de embalse).

983

Término municipal de Mansilla de la Sierra.

LISTA QUE SE CITA

(continuación)

N.º de las fincas	Donde dice	Debe decir
426 N.º 427		N.º 426
427 N.º 428		N.º 427
428 N.º 429		N.º 428
429 N.º 430—La Carela		N.º 429—Id.
430 N.º 500		N.º 430
431 N.º 432		N.º 431
432 N.º 433		N.º 432
433 N.º 434		N.º 433
551 Cereal		Cereal, erial y pastos
523 Paridera		Paridera Id.
524 N.º 544		N.º 524
535 Cereal		Cereal y erial
538 Id. (Clase finca)		Cereal
541 Erial pastos		Cereal
542 Id. (Clase finca)		Erial pastos
543 Cereal		Id.
544 Id. (Clase finca)		Cereal y paridera
546 Erial pastos		Cereal
547 Id. (Clase finca)		Erial pastos
548 Cereal		Erial pastos
549 Id. (Clase finca)		Cereal
554 Erial pastos		Erial pastos y erial en ruinas
555 Id. (clase finca)		Erial pastos y erial en ruinas
555 bis Cerradero		Cerradero en ruinas
559 Cereal		Cereal, erial pastos y erial en ruinas
557 Id. (clase finca)		Cereal
571 Id. (clase finca)		Cereal y corral
572 Id. (clase finca)		Cereal
615 Id. (clase finca)		Hortaliza y casa
616 Id. (clase finca)		Hortaliza y caseta
617 Erial pastos		Erial pastos y era
618 Faustino Vicente González		Faustino Vicente y otros
673 Corral		Pajar y corral
676 Hortaliza		Cereal
677 Id. (clase finca)		Hortaliza
716 Colono: Manuel Hernández		Sin colono)
717 (Se omite el Colono)		Colono: Manuel Hernandez
786 Colono: Francisco González		(Sin colono)
787 Colono: Santos Abad		(Sin colono)
792 Colono: Emilio Badiola		(Sin colono)
793 Colono: Martín Losa		(Sin colono)
795 Colono: Lázaro Olave		Colono: Francisco González
796 (Omite el colono)		Colono; Santos Abad
800 Colono: Lazaro Olave		(Sin colono)
801 (Se omite el colono)		Colono: Emilio Adiola
802 (Se omite el colono)		Colono: Martín Losa
804 (Se omite el colono)		Colono: Lázaro Olave
805 Colono: Lázaro Olave		(Sin colono)
807 N.º 806—Baltasara Olave Bernaldez		N.º 807—Baltasara Olave Bernaldez
809 (Se omite el colono)		Colono: Lázaro Olave
814 (Se omite el colono)		Colono: Lázaro Olave
816 Colono: Hipólito Redondo		(Sin colono)
817 Erial pastos		Hortaliza
818 Cementerio		Erial pastos
819 Hortaliza—Colono: Emilio Badiola		Cementerio viejo—(Sin colono)
820 Id. (clase finca)		Hortaliza
825 (Se omite el colono)		Colono: Hipólito Redondo
826 Edificio		Hortaliza
827 Id. (clase finca)		Edificio
828 Hortaliza—(se omite el colono)		Edificio—Colono. Emilio Badiola
829 Id. (clase finca)		Hortaliza
830 Colono: Lázaro Olave		(Sin colono)
833 Colono: Nemesio García		(Sin colonos)
833 trip Colonos: Pablo y Cetino Bernaldez		(Sin colono)
384 Colono: Marcelo Rocandio		(Sin colono)
835 Erial pastos—Colono: Francisco González		Hortaliza—(Sin colono)
836 Hortaliza		Erial pastos
837 Id. (clase finca)—(Se omite el colono)		Hortaliza—Colono: Lázaro Olave
840 (Se omite el colono)		Colono: Nemesio García
842 (Se omite el colono)		Colonos: Pablo y Celestino Bernaldez
843 Colono: Martín Losa		Colono: Marcelo Rocandio
844 Colono: Pedro Vicente		Colono: Francisco González
845 Colono: Pedro Vicente		(Sin colono)
847 Colono: Martín Losa		(Sin colono)
849 Id. (clase finca)		Hortaliza y casa
851 Gregorio y Pantaleón Guardia		Valeriana Cañas Losa
852 N.º 851 (Se omite el colono)		N.º 852—Colono: Martín Losa
853 N.º 852 (Se omite el colono)		N.º 853—Colono: Pedro Vicente
854 N.º 853 (Se omite el colono)		N.º 854—Colono: Pedro Vicente
855 N.º 854—Colono: Pedro Gómez		N.º 855—(Sin colono)
856 N.º 855 (Se omite el colono)		N.º 856—Colono: Martín Losa
857 N.º 856—Colono Pedro Vicente		N.º 857—(Sin colono)
858 N.º 857		N.º 858

(Continuará)

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

Sesión de 21 de marzo de 1938

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día veintiuno de marzo, la cual fué presidida por D. Hilario Amelivia Armendáriz, Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Fernández, Rodríguez Paterna, Sáenz Gil, Aguilar, López de Baró, Rosales y Jiménez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 4 del mes actual, dando principio el acto, a las once.

La Comisión quedó enterada con agrado de cartas del señor Coronel Secretario Militar y Particular de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo del Ejército Nacional, así como del Excmo. Sr. Ministro de Organización y Acción Sindical, en la cual se felicita la Diputación por la promoción que esta Diputación les dirigió con motivo de la promulgación del Fuero del Trabajo.

Aprobar las relaciones de jornales devengados por los peones fijos empleados en la conservación de carreteras y caminos vecinales durante los meses de enero y febrero últimos importantes en junto 3.480 pesetas.

Determinar la forma de proceder al arreglo del camino vecinal de Uruñuela por Huércanos al Alto de San Antón, losa empleado una Brigada de detenidos gubernativos que en el día de la fecha se encuentran trabajando en el de Nieva de Cameros una vez que terminen en éste, y cuyo traslado ha sido debidamente autorizado por el Ilmo. Sr. Delegado de Seguridad y Orden público.

Aprobar la cuenta de gastos generales ocasionados en la Sección de Vías y obras provinciales durante el pasado mes de febrero, que asciende a 876'83 pesetas.

Id. Id. las facturas remitidas por la Sección de Construcciones civiles de D. Fortunato Redón de 5'10, D. José L. de Araujo 31'25, y de D. F. Redón de 213, y D. Cayetano Berger 116 pesetas importantes en junto 365'35 ptas.

El Vicepresidente Sr. Amelivia dió amplias explicaciones respecto a las gestiones que viene realizando para que en su día puedan alojarse debidamente los asilados en la Casa de Beneficencia, durante el período de las Colonias Veraniegas habiendo dado por resultado averiguar que en el pueblo de Lumbreras existe un asilo en muy buenas condiciones para ello, que fué construido a expensa de los Lienes dejados con ese fin por una filántropica donante para destinarlo a albergue de pobres de aquella villa y que no ha llegado a inaugurarse por que afortunadamente no han existido hasta la fecha asilados pobres para ocuparlo; y habiendo llegado a su conocimiento que el Sr. Presidente del Patronato que se nombró para administrar dicho Asilo, se había dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ofreciéndole el edificio para las atenciones que fueran necesarias en estas circunstancias, dicha Superior Autori-

dad, a ruego de esta Vicepresidencia, se dirigió al expresado Presidente del Patronato, haciéndole presente que era llegado el momento de hacer uso de aquéllos ofrecimientos para que esta Diputación lo ocupara con las Colonias de acogidos en la Casa de Beneficencia, contestando dicho señor; con su conformidad y con el ruego único de que se le avisará cuando fuéramos a hacernos cargo del Asilo para acompañarnos.

La Comisión quedó enterada con verdadera satisfacción de estas manifestaciones de las que se desprende que, al menos por este año, podrán alojarse debidamente las Colonias veraniegas en un edificio situado en el mejor lugar del pueblo de Lumbreras, cercano a la carretera, completamente gratuito, salvo algunos pequesimos arreglos que habrá que realizar, si bien se ofrecerá al Sr. Presidente del Patronato que, si se presenta algún ingreso en el Asilo de Lumbreras, mientras el edificio se halla ocupado por las Colonias, podrá ser internado en la Casa de Beneficencia provincial, contrato de favor, para cumplir con ello la disposición de la fundadora.

Siguió el Sr. Amelivia dando cuenta del resultado del viaje que realizó a Valladolid para asistir a la reunión en Asamblea de los representantes de las Diputaciones Españolas de la Zona liberada con el fin de fijar las normas más adecuadas para colaborar a la acción del Gobierno del Nuevo Estado, en su obra local, y en que se estimó como el medio más eficaz la designación de un Comité que, recogiendo las iniciativas de todas ellas, formase una síntesis de todas aquellas para someterlo a la resolución de todas las Corporaciones provinciales en una Asamblea, cuya fecha se había de fijar rápidamente expuestas por los señores Diputados varias iniciativas, se acordó autorizar al señor Vicepresidente para que las formule en totalidad de esta Diputación y las remita a la Presidencia del Comité radicante en la Diputación provincial de Valladolid.

Procedida a la revisión de varios expedientes de reclusos en el Manicomio provincial, fijándose el precio de la estancia que han de satisfacer, conforme a los datos adquiridos y con arreglo a la Ordenanza últimamente aprobada y que son los siguientes:

- D^o. Félix Díez Ozalla, Treviana.
- D^a. Cándida Marín Nájera, Sotés.
- D^o. Luis Bení Rodríguez, Lardeiro.
- D^a. Cándida Nestares Izquierdo, Ventosa.
- D^a. Cecilia Grijalba, Fuenmayor.
- D^o. Sotero Grijalba Gayo, Id.
- D^a. Petra Rubio Cabazón, Torrecilla de Cameros.
- D^a. María Cruz Terroba, Ribafrecha.
- D^a. Isidora Fernández Hece, Quel.
- D^o. Canuto Sáenz Sáenz, Anguiano.
- D^o. Pascual Bobadilla, Préjano.
- D^a. Felipa Rubio Zubiaurre, Arnedo.
- D^o. Miguel Lumbreras Marín, Santo Domingo de la Calzada.

- D^o. Marcos González García, Camprovin.
- D^a. Margarita Martínez Pueño, Herce.
- D^a. Epifania Ranedo Díez, Heramélluri.
- D^a. Agustina Galán Escolar, Laguna de Cameros.
- D^a. María Eugenia Alesanco Cañas, Cirueña.
- D^a. Patricia Alvarez Rodríguez, Sotés.
- D^o. Jesús Sáenz Terreros, Logroño.
- D^a. Luisa Chapresto, Fuenmayor.
- D^o. Telesforo Bezares, Fuenmayor.
- D^a. Antonia García Fernández, Torrecilla de Cameros.
- D^a. Anselma Uruñuela Salas, Santurdejo.
- D^o. Policarpo Pascual, Ollauri.
- D^a. Paula Ortega Martínez, Quel.
- D^a. Agueda Feliciano Bobadilla, Préjano.
- D^a. Pilar Bretón García, Rincón de Soto.
- D^o. Gabriel López Viguera, Almarza.
- D^o. Fermín Sáenz Solorzano, Santo Domingo de la Calzada.
- D^a. Urbana del Valle Sagredo, Arenzana de Abajo.
- D^a. Josefina Capellán Allona Santurde.
- D^o. Valero Alonso García Zarratón,

se acordó que los expresados dementes continúen en concepto de pobres y que las estancias que sean causadas por los que excedan del número que corresponde a cada Ayuntamiento, sean a cargo de las Corporaciones respectivas.

Rectificar la clasificación de pobre en el Manicomio provincial de Félix Martínez Blanco, soltero, natural y vecino de Villar de Torre, por la de pudiente a tres pesetas diarias, a partir de 1.º de enero último, y que sean satisfechas por su madre Doña Francisca Blanco por meses adelantados.

Id. Id. de Dolores Ruiz Urbina, natural de Aldeanueva de Ebro; por la de pudiente a cinco pesetas a partir de 1.º de enero último y que sean satisfechas por su esposo Don Gonzalo Pérez Bobadilla, por meses adelantados.

Id. Id. de Angela Rosinda Jiménez Burgos, de 20 años de edad, natural y vecino de Agoncillo, como pudiente a razón de tres pesetas cada una que la misma devengue, y que sean satisfechas por meses adelantados.

Se acordó que la demente Amancia Díez Vizcainaga, continúa en el Manicomio en concepto de pobre, y que las estancias que sean causadas por la misma, sean satisfechas por la Corporación municipal a razón de dos pesetas diarias a partir del 1.º de enero del año actual.

Determinar con carácter general que los reclusos en el Manicomio provincial que han sido o sean clasificados como pudientes, según la Ordenanza aprobada para ello y cuyo precio de estancias sea superior a cuatro pesetas cincuenta céntimo, se considerarán como medio-pensionistas abonando solamente como tope máximo las referidas 4'50 pesetas por estancia a excepción de aquellos distinguidos que ocupen las celdas especiales destinadas para ello y que seguirán abonando la cantidad convenida de antemano, sin perjuicio todo ello de que continúen haciéndose las clasificaciones conforme a la Ordenanza para que en su día, y cuando se rea-

licen las obras necesarias con el fin de que las ocupen como distinguidos, satisfagan la estancia que les corresponda con arreglo a la expresada Ordenanza.

Abonar por esta Diputación las estancias que cause la enferma Rosa Batista Flores, soltera, de 28 años de edad, natural de Barcelona, en el Hospital de San Lázaro de Granada, hasta tanto sea liberada Barcelona, sin perjuicio de que en su día se carguen y exijan desde el día 21 de diciembre de 1937, en que ingresó en el Hospital provincial a razón de cinco pesetas diarias.

Conceder por una sola vez un donativo de cien pesetas al Sr. Jefe Provincial del Sindicato Español Universitario, para ayuda de los gastos que le ocasionen la tirada del Organó Nacional titulado "Haz".

Abonar al Ayuntamiento de Calahorra la subvención de 500 pesetas, para obras de carácter sanitario que le sirva de ayuda para la construcción de un colector.

Vista la instancia de D. Nicolas Galilea Collado, natural y vecino de Jubera solicitando se le entregue de nuevo el niño Tomás Solano Sáenz, que le fué retirado de su compañía, presentando al efecto una certificación autorizada por el Sr. Cura Regente de aquella Parroquia en unión del señor alcalde y Médico de la localidad, se acordó encargar al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, explore la voluntad del niño y si se halla conforme en ir a vivir en compañía del solicitante vuelva a entregársele de nuevo.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Anguiano solicitando vuelva a ser admitido en la Casa de Beneficencia el niño Norberto Cabezón Jubera, de 12 años de edad, huérfano de padres, se acordó acceder a lo solicitado debiendo satisfacer di ho Ayuntamiento dos pesetas diarias en concepto de estancias conforme a la Ordenanza últimamente aprobada.

Dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por haber donado a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una barrica de cien litros de vino.

Recibidos los informes a que el anterior acuerdo de 7 de marzo se refiere, y desprendiéndose de ellos que la actuación de D. Pedro Luis Guillén ha sido antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional, hallándose por lo tanto incurso en el Decreto n.º 108 de la Junta de Defensa Nacional, se acordó inscribir el oportuno expediente contra dicho señor, nombrando para ello Juez Instructor al Vicepresidente de esta Corporación D. Hilario Amelivia y pasar al interesado el oportuno pliego de cargos que lo contestará dentro del término de diez días.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes Prudencio Fernández Lacuesta, de Haro; Saturnino Labarga, de Haro; y Nemesio Ribero de Id.

Adjudicar la impresión de 150.000 cédulas personales a los industriales de esta plaza Artes

Gráficas "González" por el precio de catorce pesetas millar, a una sola tinta en tres colores completamente terminadas.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia trasladando otra del I.º Sr. Jefe del Servicio Nacional de caminos, participando que todos cuantos documentos hayan de dirigirse por la Excm. Diputación al Ministerio de Obras públicas se remitirán a la Jefatura de Obras públicas para su informe y tramitación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Hilario Amelivia*—El Secretario, *Benigno Macua*.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO 1077

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia ha acordado la apertura de concurso público para la contratación del seguro de Incendios de los bienes que se detalla en el expediente que se instruye al efecto.

En su virtud y para cumplimiento de lo previsto por el artº 25 del Reglamento de 2 de Julio de 1.924, se advierte que durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, podrá presentarse contra el mencionado acuerdo las reclamaciones que se desee, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna que sea presentada.

Logroño, 27 de mayo de 1.939.
Año de la Victoria
El Alcalde

JULIO PERNAS

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial Veterinaria.

1067

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Albelda, que fué declarada oficialmente con fecha 20 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de mayo de 1939.
Año de la Victoria
El Gobernador civil,
Jesús Cagigal Gutiérrez

CIRCULAR

1068

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cornago, que fué oficialmente declarada con fecha 21 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 mayo de 1939.
Año de la Victoria

El Gobernador civil,
Jesús Cagigal Gutiérrez.

CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR

1071

Presidida por mi autoridad ha quedado constituida en el día de hoy la Junta Provincial del XIX Centenario de la venida de la Virgen del Pilar en carne mortal a Zaragoza.

Dada la significación tan patriótica de dicho centenario, las fiestas conmemorativas del mismo revestirán, por deseo expreso del Gobierno, extraordinaria brillantez, y a tal fin ha sido abierta una suscripción nacional en todas las provincias de España.

Próximamente se dictarán las normas reguladoras de esta suscripción en nuestra provincia que, como siempre responderá a este llamamiento con el entusiasmo que es de esperar de su ferviente y tradicional devoción a la Virgen Aragonesa.

Por todos estos títulos, la Rioja debe superarse esta vez a si misma no quedando un solo habitante sin aportar su donativo en la medida de sus posibilidades y sin que participe del espíritu tan hondamente español y católico de los actos de esta gloriosa efeméride que por designios providenciales coincide felizmente con el Año de la Victoria.

Logroño, 27 de mayo de 1939.
Año de la Victoria

El Gobernador civil,

Jesús Cagigal Gutiérrez.

PROFUGOS

1073

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, han sido declarados prófugos los mozos que se citan a continuación:

El mozo Antonio Bueno Bueno del reemplazo de 1934 y alistamiento de Haro.

El mozo Cruz Asensio Anguiano del reemplazo de 1931 y alistamiento de Fuenmayor.

El mozo Victorio Martínez Salvatierra del reemplazo de 1930 y alistamiento de Alfaro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que se realicen las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados en el caso de ser habidos, ante dicha Junta.

Logroño, 26 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Delegación provincial de Industria de Logroño

1059

NUEVA INDUSTRIA TIPO B)

La razón social «Envases Metálicos Riojanos» Moreno S. L., de Calahorra (Logroño), solicitó autorización de acuerdo con las normas del Decreto del 20/8/38 para instalar únicamente para las atenciones de su fábrica una sierra de cinta movida con Motor eléctrico en la que dará ocupación a 2 obreros y estimando la producción diaria en 50 cajas de madera para el envasado de latas de conserva.

Publicado el anuncio correspondiente a los efectos de reclamación en el B. O. de la provincia de 6/5/39 no se ha presentado ninguna en contrario.

Estimando esta Delegación de Industria que con el establecimiento de esta sierra se beneficia el abastecimiento de envases de

madera para el cual tropiezan actualmente con dificultades que originan una salida anormal de envases al carecer de cajas de madera ha resuelto autorizar a la razón social de envases metálicos Riojanos «Moreno S. L.» de Calahorra para la instalación de la mencionada sierra de cinta a base de la producción mencionada teniendo en cuenta que solamente podrá trabajar para abastecer de envases de madera su fábrica de Envases Metálicos; que dicha instalación no podrá ser ampliada, transformada ni trasladada o traspasada sin obtener previamente el permiso correspondiente del S. N. de Industria que previamente a la puesta en marcha, para la cual se le concede autorización provisional que se hará definitiva cuando por el personal de esta Delegación se compruebe que la instalación se ha realizado de acuerdo con lo solicitado, deberá cursarse el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago del impuesto que pudiera corresponderle así como cumplirse cuantos requisitos y ordenanzas Municipales afecten a esta clase de industrias.

Logroño 24 de Mayo de 1.939

Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe

F. Gómez Escolar

Ministerio de la Gobernación

1066

Orden de 24 de mayo de 1939 sobre depuración de la conducta de periodistas en relación con el Movimiento Nacional.

El carácter de institución nacional que a la Prensa periódica se atribuye en la Ley de 22 de abril de 1938 y en virtud del cual incumbe al Estado la vigilancia y la reglamentación de la profesión de periodista, obliga a este Ministerio a intervenir en la depuración de quienes la ejercen, y a examinar sus conductas en relación con el Movimiento Nacional.

A dicho efecto este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los periodistas residentes en territorio que haya sido liberado con posterioridad a 31 de diciembre de 1938 están obligados a formular, ante este Ministerio, por conducto de la Jefatura provincial de Prensa donde estuviera constituida, o, en su defecto, del Gobierno Civil, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Periódico en que trabajaba en 18 de julio de 1936 y clase de servicio que prestaba.

c) Periódicos en que ha prestado servicios con posterioridad a dicha fecha hasta la liberación de su residencia o evasión, con expresión de la índole de los mismos.

d) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y en su caso el cese; cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieran carácter de partido político.

e) Si pertenece o ha pertenecido a la Masonería, grado que

en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

f) Si prestó adhesión al Gobierno Marxista, a alguno de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades Rojas, con posterioridad al 18 de julio de 1936 y en qué circunstancias, expresando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Si ha ejercido algún cargo político u otro al servicio de la Administración pública dependiente del Gobierno rojo, expresando cuál, en qué tiempo y demás circunstancias.

h) Si ha prestado alguna colaboración o servicio al Movimiento Nacional.

i) Si ha padecido alguna persecución, proceso encarcelamiento o detención.

j) Testigos que pueden corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 2.º.—Las declaraciones juradas indicadas serán comprobadas por este Ministerio y, si de ellas resultase méritos suficientes, se dictará resolución razonada suspendiendo al interesado en el ejercicio de su profesión de periodista.

Artículo 3.º.—A partir de la publicación de esta Orden, toda solicitud de carnet de periodista deberá ser acompañada de la declaración jurada a que se refiere el artículo primero. Se denegará la expedición de aquel documento si de la comprobación de la declaración resultasen motivos para ello.

Burgos, a 24 de mayo de 1939.
Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

1082

Habiendo transcurrido tiempo suficiente para que se hubiese procedido por todos los Ayuntamientos de la Provincia al cumplimiento de lo ordenado en relación a los impresos que se enviaron a fin, de que todos los vecinos suscribiesen la correspondiente declaración jurada indicando las cantidades semanales que se comprometen a satisfacer por Plato Unico y Lunes sin Postre; me dirijo a todos los Alcaldes que tienen pendiente este Servicio a fin de que a la mayor brevedad procedan a su envío.

En todas las declaraciones se consignará la cuota por los dos conceptos.

Aunque el cobro se efectuará mensualmente es necesario aparezcan consignadas las cantidades semanalmente.

No es posible suscribirse con menor cuota que la que venían abonando hasta la fecha.

En el padrón que se acompañará a las declaraciones juradas se hará constar las cantidades que anteriormente se pagaban por los dos conceptos y las que a partir de esta fecha se comprometen a pagar.

Logroño, 30 de mayo de 1939.

Año de la Victoria

El Gobernador civil Prete.

JESUS CAGIGAL GUTIERRES

Imprenta Provincial